

San Francisco del Rincón, Guanajuato

Fecha: 27 de febrero del 2023

Oficio no. UT/083/2023

Asunto: se contesta solicitud

**C. VALENTINA
PRESENTE:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 20 veinte del mes de febrero del presente año, con número de folio 110198000006423 que a la letra dice:

“Buenos días, pido de favor me sea compartida la siguiente información

- 1. Cómo se lleva a cabo la disposición sanitaria, es decir la recolección y destino de los ataúdes en los panteones municipales una vez que se realizan las exhumaciones por haber transcurrido el plazo que establece el Reglamento del servicio público de panteones o la normatividad aplicable de este municipio o la Ley.*
- 2. solicito saber si existe alguna Norma Oficial Mexicana NOM o alguna otra disposición municipal o estatal que lo regule (favor de enunciar y acompañar en PDF)*
- 3. En caso de que exista algún convenio o contrato con alguna persona física o moral relativo a la recolección y destino de los ataúdes pido me sea proporcionado en su versión pública.*
- 4. Que certificaciones ambientales o permisos debe contar la física o moral que recolecta los ataúdes en los panteones municipales y versión pública de los mismos.*
- 5. Precise el destino que guardan los restos áridos que no son reclamados por el familiar directo, en caso de que cuente con fosas comunes, informe el tratamiento que se le da y como se realiza la identificación de los cuerpos (físico y administrativamente).*

Valentina.”

Respecto a su solicitud de información, en relación a la pregunta número uno, me permito informarle que, una vez exhumado el cadáver, el ataúd se comprime y es trasladado en un término de 24 veinticuatro horas al relleno sanitario (se anexa en el presente una copia del Reglamento Municipal donde se faculta a la Administración de Panteones para disponer de dichos ataúdes). ^{Anexo 1}

En relación a la pregunta número dos, le informo que nos regula la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en sus artículos 185 y 186 (le anexo copia). ^{Anexo 2}

En relación a la pregunta número tres, tengo a bien hacer de su conocimiento que no existe convenio ni contrato, ya que el relleno es administrado por el Municipio.

En relación a la pregunta número cuatro, me permito informarle que el relleno sanitario cuenta con la autorización del Instituto de Ecología del Estado (se anexa en el presente una copia de la resolución). ^{Anexo 3}

Por último, en relación a la pregunta número cinco, le informo que existe una fosa común donde son resguardados los restos que no tienen sus pagos al corriente, colocándolos en una bolsa de plástico y una etiqueta con su nombre correspondiente.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo, así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- I. Exhumación por Disponente Secundario;
- II. Exhumación por Administración; y,
- III. Exhumación Prematura.

Artículo 63.- La utilización de restos áridos humanos, que sean solicitadas por instituciones médicas con fines terapéuticos, de investigación o docencia, deberán realizarse en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley, así como los convenios que para tal efecto celebren el estado y la federación.

Artículo 64.- Una vez concluida la exhumación, la Administración de Panteones dispondrá de los ataúdes atendiendo al material con que fueron fabricados, asegurándose de que éstos sean trasladados a instalaciones propicias para prevenir daños al ambiente, recursos naturales y a la salud de la población; instalaciones que deberán estar debidamente autorizadas para efectuar su almacenaje, reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición en rellenos sanitarios o en sitios controlados, según corresponda.

Sección Segunda De la Exhumación por Disponente Secundario

Artículo 65.- La exhumación por disponente secundario, deberá de solicitarse por las personas, autoridades e instituciones que de conformidad con la normativa aplicable ostenten facultades para solicitarla.

Artículo 66.- La exhumación por disponente secundario, deberá solicitarse una vez transcurrido la temporalidad que establece el presente Reglamento para la permanencia de los cadáveres y deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta días naturales posteriores al cumplimiento de dicha temporalidad.

Únicamente se permitirá la presencia como mínimo de un disponente secundario que así lo soliciten.

Artículo 67.- Para este tipo de exhumación, los disponentes secundarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acta de defunción;
- II. Identificación Oficial del solicitante;
- III. Recibo de pago correspondiente por la prestación del servicio; y,
- IV. Los demás requisitos que establezca la Administración de Panteones.



Ley de Salud del Estado de Guanajuato

Expidió: LIII Legislatura
Publicada: P.O. Núm. 63, Segunda Parte, 08-08-1986
Última Reforma: P.O. Núm.142, Segunda Parte, 19-07-2021

Artículo reformado P.O. 19-11-1993
Artículo reformado P.O. 24-12-2002

Artículo 182. Para la creación, ampliación o modificación de colonias o fraccionamientos, se requiere dictamen sanitario previo de la Secretaría de Salud del Estado, quien para expedirlo deberá tomar en consideración la disponibilidad de servicios adecuados de agua potable, disposición sanitaria de excretas, recolección de basura y demás que considere importantes, independientemente de lo que al respecto establezcan otras disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de lo previsto en este Capítulo se coordinarán con las autoridades municipales, estatales y federales en el ámbito de su competencia.

Artículo reformado P.O. 19-11-1993
Artículo reformado P.O. 24-12-2002

Capítulo IV
De los Panteones o Cementerios, Crematorios y Funerarias

Denominación reformada P.O. 19-11-1993

Artículo 183. Para los efectos de esta Ley se considera:

- I.** Panteón o cementerio: al lugar destinado a la inhumación, y en su caso, exhumación de restos humanos;
- II.** Crematorio: al lugar destinado a la incineración de cadáveres y restos humanos; y
- III.** Funeraria: el establecimiento dedicado a la venta de féretros y a la prestación de servicios de velación y traslado de cadáveres se seres humanos a los panteones, cementerios y crematorios.

Artículo reformado P.O. 19-11-1993

Artículo 184. Se deroga.

Artículo reformado P.O. 19-11-1993
Artículo derogado P.O. 24-12-2002

Artículo 185. Los panteones o cementerios y crematorios estarán sujetos a las condiciones sanitarias que se fijen en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, y a la verificación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo reformado P.O. 19-11-1993

Artículo 186. La autoridad sanitaria competente podrá ordenar la ejecución de las obras o trabajos que estime necesarios para satisfacer las condiciones de higiene y seguridad requeridas para los panteones o cementerios y crematorios, así como determinar las medidas de seguridad sanitarias que considere procedentes.

Artículo reformado P.O. 19-11-1993

Artículo 187. La autoridad sanitaria competente hará la declaración del momento en que se encuentre saturado un panteón o cementerio y podrá prohibir que en él se realicen más inhumaciones.

Artículo reformado P.O. 19-11-1993

Expediente número
MIA-SFR-062-20042/2015
Construcción, operación, monitoreo, clausura
y obras complementarias del sitio de disposición
final de residuos sólidos urbanos
Carretera El Maguey – Jesús del Monte
Kilómetro 7+800 Camino a la Comunidad
del Jaralillo Kilómetro 1+120
San Francisco del Rincón, Gto.

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Instituto de
Ecología del Estado

Anexo 3



Resolución

Guanajuato, Guanajuato, a 01 de Diciembre de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental, presentada por el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para la construcción y operación de las obras y actividades del proyecto denominado "Construcción, Operación, Monitoreo, Clausura y Obras Complementarias del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto." con ubicación en predio ubicado en Carretera El Maguey – Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, Camino a la Comunidad del Jaralillo kilómetro 1+120 uno más ciento veinte, ejido San José de la Barranca, en las coordenadas geográficas 20° 55' 45.01" latitud norte; 101° 48' 46.87" longitud oeste, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. Consiste en la rehabilitación del sitio por medio de (observar Figura 1) la Clausura de la Zona 1 y Zona 2 (que comprende las celdas 1 y 2), así como la construcción en la Zona 3 de una celda que se trabajará por el método combinado teniendo una superficie de piso de celda de 7,865.82m², una corona de 12,417.78m² y una profundidad promedio de 15m. Lo anterior en un predio de superficie total de 114,233.37m².

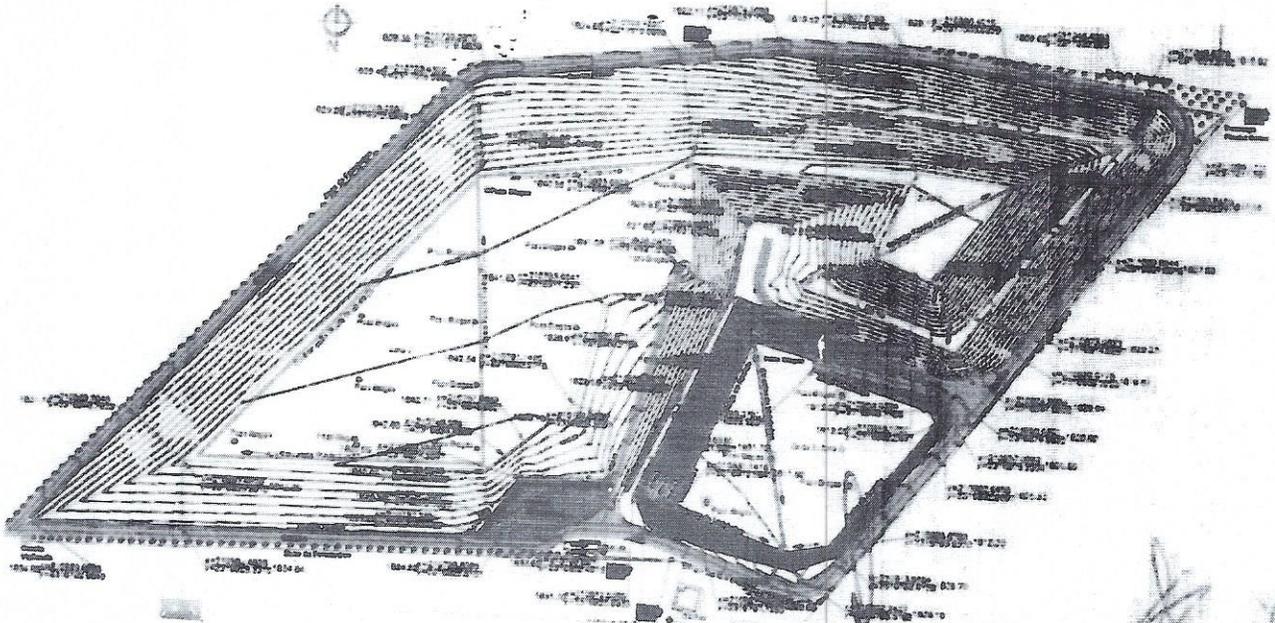


Figura 1. División por zonas del sitio.